



PLAN DE VACANTES Y PROVISIÓN DE CARGOS

VIGENCIA 2025





COMITE DIRECTIVO

STARLIN GRENARD BENT
Contralor General del Departamento

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Auxiliar del Departamento

EDMUNDO MARTINEZ JESSIE
Secretario General de Organismo de Control

LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS
Jefe Oficina de Planeación

DENNIS DOWNS LIVINGSTON
Jefe Oficina de Control Interno

COMITÉ DE PERSONAL

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

Principales:

Mc Bride Pomare Cogollo
Justiniano Brown Bryan

Suplentes:

Neila Jay Pomare
Henry Pérez Rendón

REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS:

Principales:

Luis Pomare Davis,
Denis María Pautt Therán

Suplentes:

Norman Ballestas Pedroza
Lilian Davis Robinson



Contenido

DEFINICIONES EXPLICADAS, INFERIDAS DEL MARCO JURÍDICO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, APLICABLE A LA CONTRALORÍA.....	4
EMPLEOS EN SITUACIÓN VACANCIA DEFINITIVA.....	12
EMPLEOS EN SITUACIÓN DE VACANCIA TRANSITORIA	15
MONITOREO DE NOVEDADES.....	15





DEFINICIONES EXPLICADAS, INFERIDAS DEL MARCO JURÍDICO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, APLICABLE A LA CONTRALORÍA

EMPLEO PÚBLICO:

Un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes y los fines del Estado (L.909,art.19).

La nomenclatura o identificación del empleo debe contener la siguiente información:

- ...Denominación, nivel jerárquico y grado,
- Ubicación en la planta de personal (ej. asesor del despacho)
- La descripción de las funciones,
- Relación de las competencias que se requieren para su desempeño, incluyendo estudios y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio
- Naturaleza (período fijo, temporal, etc).

La nomenclatura (entendida como los nombres genéricos de los empleos, las funciones generales, la clasificación por niveles y los requisitos generales de los empleos) de las entidades nacionales y territoriales está reservada a la competencia de autoridades nacionales, así: para las entidades de la Nación compete al gobierno nacional y para las entidades territoriales al legislador. La razón de este tipo de centralización en lo administrativo se justifica como mecanismo para trazar políticas de gestión de personal en diversos frentes (sistemas de carrera, remuneración, etc.).

El Gobierno Nacional establece los requisitos de formación académica y ocupacional de los cargos, soportado en los estudios que elabora la ESAP.

EMPLEADOS PÚBLICOS:

Son las personas naturales que prestan servicios remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos del Estado.

Dice la ley 909 de 2004, art.1: “Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública”.

EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN (L.N.R.):



Libre nombramiento es la competencia discrecional, relativa, que tiene el nominador para escoger y designar a la persona para el ejercicio de un cargo con tal característica.

La discrecionalidad para el nombramiento es relativa por cuanto está sometida a diversas condiciones: que el nominado cumpla con los requisitos de formación y experiencia determinados por las normas y el manual adoptado por cada entidad; que no esté incurso en inhabilidad; que -de ser el caso- se haya cumplido un proceso meritocrático.

Libre remoción es la facultad discrecional que tiene el nominador para desvincular al empleado. El artículo 26 del decreto- ley 2400 de 1968, vigente dice: “El nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia.

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES:

Los empleos de las Contralorías territoriales son de carrera administrativa, con excepción de los siguientes empleos de período o libre nombramiento y remoción:

1. Contralor, subcontralor y contralor auxiliar.
2. Los empleos del nivel directivo.
3. Los empleos de asesor adscritos a los despachos del contralor y subcontralor.
4. Los empleos adscritos al despacho del Contralor que tengan funciones asistenciales o de apoyo, cuyo ejercicio implique especial confianza.
5. Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.(D.L.409 de 2020, art.4)

EMPLEADOS DE PERÍODO FIJO:

La Constitución y la ley son las únicas instancias competentes para determinar los cargos que son de período fijo. La ley que crea el cargo indica la duración del período y la forma de designación de sus titulares. Como regla general, los períodos para estos cargos es institucional; entonces, no cuenta desde la posesión del funcionario sino desde la fecha que por ley se preestablece el inicio del período.

En la Contraloría el único cargo de período fijo es el de Contralor General del Departamento.

PRECAUCIONES EN LA PROVISIÓN DE CARGOS:

Para hacer las convocatorias y la provisión de cargos se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones legales, reglamentarias acogidas ya en la resolución 383 de



2022 expedida por la Contraloría, por la cual se efectuaron modificaciones al Manual de Funciones para los empleos de la entidad:

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019, artículo 196, y su reglamentación contenida en el Decreto 2365 de 2019, de los nuevos empleos que se creen en la Contraloría para los que se requiera título profesional, a uno (1) de cada diez (10) no se exigirá en el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES, experiencia profesional a efectos de hacer posible que jóvenes de 18 a 28 años participen en convocatorias de concursos o acceder a cargos por provisionalidad. La contabilización de los nuevos cargos para estos efectos empieza a partir de mayo 25 de 2019, fecha de entrada en vigencia de la citada ley.

El MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA acoge para efectos las convocatorias a concurso para cargos de carrera y para el nombramiento en todo tipo de cargos lo dispuesto en las siguientes normas, sus reglamentos y demás disposiciones concordantes de rango superior:

Ley 2039 de 2020, artículo 2, parágrafo 2:

“... En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público”.

La ley 2021 de 2022, artículo 2, sobre **homologación de experiencia laboral, cuyo texto ordena:**

Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

PARÁGRAFO. *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*

VACANCIA DEFINITIVA:



Se presenta si no hay persona con derecho para ejercer el cargo por el Sistema de Carrera administrativa. En esa circunstancia el cargo puede estar cesante o ejercido por encargo o por provisionalidad mientras se provee por las opciones de la carrera administrativa (concurso o traslado)

- Tiene prelación el encargo sobre la provisionalidad mientras se surte el proceso de selección para proveer el cargo por los procedimientos de carrera administrativa, (L.909 art.24). En la carrera general, cuando por razones de estricta necesidad para evitar afectación en la prestación del servicio, la CNSC, previa solicitud sustentada del Jefe del Organismo o entidad, podrá autorizar encargos en empleos de carrera, sin previa convocatoria a concurso (D.L.760/05, art.44). Tal autorización aplica a las Contralorías territoriales en aplicación del alcance supletorio de la ley 909 de 2004 en ausencia de disposición particular en las carreras especiales.
- Los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.
- El encargo debe recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

VACANCIA TRANSITORIA:

La ley autoriza que se pueda proveer el cargo, solo por el tiempo que dure la ausencia del titular, en el siguiente orden de prelación: Por encargo, y de no ser posible, por provisionalidad. En las vacancias temporales generadas por el encargo, se podrá efectuar nombramiento provisional. (D.L.760/05, art.44).

EL RETIRO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS:

Las causales de retiro de los empleados públicos se pueden clasificar en: a) generales; aplican a todo el conjunto de los empleados; y b) especiales; aplican dependiendo la naturaleza del cargo y la forma como se ejerce. Sin perjuicio de otras causales de origen constitucional o legal, se mencionan las siguientes:

a) Causales generales de retiro:

- Renuncia aceptada.
- Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- Destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.



- Declaratoria de vacancia por abandono del cargo. Exequible, sent. C-1189/05, “en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al debido procedimiento para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio”. Para la Corte, el abandono del cargo es causal autónoma en cuanto no se supedita al proceso disciplinario, pues se trata de una medida administrativa para preservar principios de la función pública a fin de evitar traumatismos.
- Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez . (Declarada EXEQUIBLE, sents. C-1037/03 y C-501/05, con la condición de que solo opera a partir del momento en que se haga efectivo ese derecho, es decir, cuando se le incluya en la nómina de pensionados de la entidad. De acuerdo con la Ley 797/03, art.9 Parágrafo 3, el retiro por pensión procede cuando esta es reconocida o notificada.
- Invalidez absoluta.
- Edad de retiro forzoso (con las excepciones de ley).
- Orden o decisión judicial.
- Supresión del empleo.
- Surgimiento de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- Muerte.

b) Causales especiales de retiro:

Empleados de libre nombramiento y remoción: Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento: es una decisión que no requiere consideración alguna y en caso de invocarse, el nominador queda obligado a justificarla. (L.909, art.41).

Empleados de período fijo: Vencimiento del período para el cual ha sido elegido o nombrado.

Empleados de carrera administrativa: Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral.

En cuanto a los empleados de carrera, las decisiones son de manejo pesado por las condiciones de ingreso y retiro, necesarias para proteger los principios de mérito y el debido procedimiento. La calificación ordinaria y la extraordinaria justificada, debidamente soportada y en firme de los empleados de carrera, es causal de desvinculación inmediata del servicio. Los empleos de carrera pueden ser suprimidos en cualquier momento, con la única condición de los compromisos de revinculación o indemnización de sus titulares.



PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD:

La ley 909 en su artículo 51, ha recogido los avances de la Corte Constitucional, sent.C-199/99, en cuanto a la protección reforzada de los derechos de la mujer en situación de embarazo, que se relacionan a continuación:

Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, el periodo de prueba se interrumpe y se reinicia una vez culminé la licencia de maternidad.

Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se produce dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

Cuando deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, además de los derechos propios de todo empleado, debe pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción. Las empleadas de carrera administrativa tendrán derecho a la indemnización descrita, además de la indemnización a que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular.

En todos los casos y para los efectos de estos derechos, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL QUE RIGE EN LA CONTRALORÍA:

Con la expedición del Decreto ley 409 de 2020 se ha creado la carrera especial para las contralorías territoriales del país. Como carrera especial, las contralorías territoriales se liberan de la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En corto plazo, que bien podría ser en el curso de este año 2023, una vez se reglamente la mencionada ley y se organice y conforme la Comisión Especial de Carrera, responsable de la administración y vigilancia de la carrera especial, ocurrirán los siguientes cambios:

- Los registros de inscripción quedarán convalidados por la Comisión mencionada. Una vez se conforme la Comisión Especial de Carrera, dentro



de los 6 meses siguientes la Comisión Nacional del Servicio Civil le remitirá el registro público de inscritos en carrera. (D.L.409 de 2020, art.10).

- Las convocatorias a concursos para proveer los cargos en situación de vacancia definitiva las hará la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías.
- La nueva Comisión fijará las directrices de evaluación del desempeño de los empleados en período de prueba y los escalafonados en la carrera especial. “Mientras la Comisión Especial de Carrera adopta los instrumentos para la evaluación del desempeño de los empleados de carrera de las contralorías territoriales, los servidores pertenecientes a este sistema de carrera continuarán siendo evaluados con el sistema tipo de la Comisión Nacional del Servicio Civil” (D.L.409 de 2020, art.9).
- La ley 909 de 2004, artículo 3, numeral 2 de, establece que las disposiciones contenidas allí se aplicarán, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales de las Contralorías Territoriales mientras se expida sus respectivas normas de carrera especial. El mismo poder supletorio de la ley 909 está expresado en el Decreto ley 409 de 2020.

PROVISIÓN DEFINITIVA DE LOS EMPLEOS DE CARRERA:

“La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden (D.L.409 de 2020, art.19):

1. Con la persona que al momento de su retiro acreditaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado entre contralorías del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, una vez impartida la orden por la Comisión Especial de Carrera.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiera optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente para el empleo respectivo. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse el concurso o procesos de selección para proveer definitivamente el cargo”.

FORMAS DE PROVEER LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

(D.L. 409 de 2020, art.20).



Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

1. Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso convocado por la Comisión Especial de Carrera. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a las Contralorías Territoriales y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional, se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales.

2. Las vacancias temporales son aquellas que se presentan cuando el titular del empleo público se encuentra en una situación administrativa que implique separación temporal del mismo. Los empleos de carrera en vacancia temporal se pueden proveer a través del encargo o del nombramiento provisional:

a) Encargo: Por el término de la vacancia temporal los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de tales empleos, siempre y cuando acrediten los requisitos establecidos para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y su última evaluación del desempeño haya sido excelente. En el evento en que no haya empleados con evaluación excelente, se podrá encargar a los empleados con evaluación sobresaliente.

El empleado nombrado en encargo deberá tomar posesión del empleo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del acto administrativo correspondiente. De no tomar posesión dentro del término indicado, se derogará el encargo sin que se requiera del consentimiento del servidor y se considerará que no ha aceptado dicho encargo;

b) Nombramiento en provisionalidad: Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria un empleo de carrera en vacancia temporal o definitiva, con personal no seleccionado a través de un proceso de selección convocado por la Comisión Especial de Carrera. El nombramiento provisional se dará por terminado cuando se provea a vacante con quien ganó el concurso de méritos o mediante acto motivado cuando a ello hubiere lugar.

El encargo prevalece sobre la provisionalidad. El nombramiento en provisionalidad procederá ante la inexistencia de empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.



EMPLEOS EN SITUACIÓN VACANCIA DEFINITIVA

A enero de 2023 se han identificado los siguientes cargos en situación de vacancia definitiva para ser provistos de acuerdo con la clasificación de cada uno de ellos:

CARGO VACANTE <i>Nivel/ Código- grado</i> Tipo de planta	Naturaleza del cargo. Causa de la vacancia definitiva. Forma transitoria de ocupación	Forma definitiva de provisión en propiedad
<i>Profesional universitario</i>	De carrera administrativa. Adscrito a la dependencia de Responsabilidad Fiscal. Vacante por pensión de su titular, EREONA WILLIAMS	Provisional mientras se realiza el concurso por la CECAT (Carrera Administrativa Especial de las Contralorías Territoriales) Pendiente de Concurso de Carrera especial de las Pendiente de Contralorías Territoriales
<i>Auxiliar Administrativo</i> <i>Nivel asistencial</i>	De carrera administrativa en la Contraloría Auxiliar. <i>Lo ejerce en comisión Henry Perez, Sindy Paola Panche Montaña en provisionalidad con grado de relativa</i>	Concurso. Carrera especial de las Contralorías Territoriales



407-07	<i>estabilidad sustentada en las sentencias. SU-250/98 y T-800/98 de la Corte Constitucional. mientras no haya lista de elegibles por concurso de la carrera especial</i>	
<i>Auxiliar de Servicios Generales</i> <i>Nivel asistencial</i> 470-03	De carrera administrativa en la Secretaría General. <i>Lo ejerce Delita Escalona Bent en provisionalidad, con grado de relativa estabilidad sustentada en las sentencias. SU-250/98 y T-800/98 de la Corte Constitucional. mientras no haya lista de elegibles por concurso de la carrera especial</i>	Pendiente de Concurso. Carrera especial de las Contralorías Territoriales
<i>Profesional especializado</i> <i>Nivel profesional</i> 222-07	De carrera administrativa. Coordinador grupo de Auditoría Vacancia definitiva pensión de su titular, Hamilton Britton Bowie Lo ejerce por encargo el <i>Mc. Bride Arturo Pomare Cogollo. Por 6 meses, hasta febrero/2022 o se puede extender hasta que se disponga de lista de elegibles por concurso de la carrera especial. El encargado es titular del cargo de profesional universitario del mismo Grupo de Auditoría.</i>	Pendiente de Concurso. Carrera especial de las Contralorías Territoriales
<i>Profesional Universitario</i> <i>Nivel profesional</i> 219-03	De carrera administrativa. Ingeniero o arquitecto en el grupo de Auditoría. Vacancia definitiva por no provisión del cargo. No se dispone de lista de elegibles. El cargo lo desempeña en provisionalidad el arquitecto Rogger Rodriguez.	Pendiente de Concurso. Carrera especial de las Contralorías Territoriales
<i>Profesional Universitario</i> <i>Nivel profesional</i>	De carrera administrativa. En el Grupo Auditoría. <i>Juan Manuel Segovia Sarmiento lo desempeña en provisionalidad con</i>	Pendiente Concurso. Carrera especial de las



219-03	<i>grado de relativa estabilidad sustentada en las sentencias. SU-250/98 y T-800/98 de la Corte Constitucional. mientras no haya lista de elegibles por concurso de la carrera especial</i>	Contralorías Territoriales
Asesor Nivel Asesor 115-01	<p>De Libre nombramiento y remoción. Adscrito a la plantilla del Despacho del Contralor General (Res.156 de 2020, art.5). Asignado al Grupo de Reacción Inmediata (misma resolución).</p> <p>En la actualidad están desempeñados en comisión por Ana Patricia Taylor y José Antonio Archbold Howard, profesionales del Grupo de Auditoría</p>	Nombramiento ordinario (Libre nombramiento)



EMPLEOS EN SITUACIÓN DE VACANCIA TRANSITORIA

A enero de 2023 se han identificado los siguientes cargos en situación de vacancia transitoria para ser provistos de acuerdo con la clasificación de cada uno de ellos:

CARGO VACANTE <i>Nivel/</i> Código-grado Tipo de planta	Naturaleza del cargo. Causa de la vacancia transitoria. Forma transitoria de ocupación	Solución de la vacancia transitoria
<i>Profesional especializado</i> <i>Nivel profesional</i> 222-09	De carrera administrativa. Profesional Especializado. Líder del Grupo: Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria Vacancia transitoria de su titular, Dr. Starlin Grinard Bent mientras ejerce el cargo de Contralor General del Departamento elegido para el período legal 2022 - 2025.	Lo ejerce en comisión Jean Carlos Santiago profesional universitario del mismo grupo.
Secretario General Nivel directivo 073-03	De libre nombramiento y remoción. Vacancia definitiva por renuncia	Lo ejerce en comisión Edmundo Martínez Jessie, profesional adscrito a la misma Secretaría General.
Profesional universitario 219-03	De carrera. Adscrito a Secretaría General. Vacancia transitoria por	Lo ocupa en provisionalidad Sindy Panche



	encargo de su titular en e cargo de Secretario General	

El Secretario General llevará actualizada la lista de situaciones relacionadas con vacancias definitivas y transitorias con identificación de los cargos y perfiles y coordinará con la alta dirección las formas de provisión de acuerdo con la ley.

Para los efectos de vacancias definitivas tendrá en cuenta situaciones tales como: renunciaciones, estatus de pre-pensionados, etc.

Para efectos de las vacancias transitorias tendrá de manera previsiva los datos de vacaciones y también incorporara las licencias, incapacidades, l separación transitoria de las funciones de cargos para ocupar otros en la misma o en otra entidad.

MONITOREO DE NOVEDADES

El área de gestión del talento humano a cargo de la Secretaría General estará atenta a conocer, analizar y de forma previsiva informar a la alta dirección sobre toda nueva norma o proyecto que tenga incidencia en los asuntos de personal de la Contraloría. En particular los siguientes:

Las reglamentaciones y la puesta en operación de la carrera especial de las contralorías. Procurará que los empleados estén informados sobre sus derechos y compromisos en la nueva carrera administrativa.

Para la provisión de los cargos en vacancia definitiva, identificará los perfiles de los cargos y tramitará la asignación presupuestal de acuerdo con las tarifas que fije la Comisión Especial de Carrera.

Los cambios a la legislación sobre seguridad social en salud y pensiones. Procurará que los contenidos de capacitación para los empleados y en los procesos de inducción y reinducción previstos se incluyan estos temas con los niveles de precisión que orienten de forma adecuada a los empleados.

Los cambios en la legislación y reglamentación de los contratos de prestación de servicios con personas naturales: La Contraloría Departamental, con el propósito de dar cumplimiento a sus funciones misionales y de apoyo, y de alcanzar las metas previstas anualmente, ha tenido que acudir a la contratación de servicios personales. Durante el año 2025 se hará seguimiento a los cambios que el gobierno nacional promueve a la modalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por personas naturales. La Secretaría General, conforme a las





modificaciones que podrá tener este tipo de contratos, presentará al despacho del Contralor General las opciones de soluciones y los ajustes que fuere necesarios a esta modalidad.

Promoverá la elaboración de estudios de cargas de trabajo conducentes a proponer los incrementos razonables y financieramente viables a la planta de personal en las áreas que presenten probables sobrecargas de trabajo.

Ω

